



Bogotá, D. C., 10 de mayo de 2026

Doctor
HAIVERT RINCON GUTIERREZ
Presidente
Comisión Sexta
Cámara de Representantes
Ciudad. -

REF: **Proyecto de Ley 490/2025** Cámara: **“Patricia Teherán”** “Por medio de la cual se establecen medidas para promover la participación y el reconocimiento de las mujeres artistas del vallenato en eventos culturales, folclóricos y artísticos financiados con recursos públicos y se dictan otras disposiciones para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y la equidad de género”

ASUNTO: Ponencia Primer Debate.

Atendiendo a la honrosa designación que nos hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y con base en lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para Primer Debate en la Comisión Sexta de la H. Cámara de Representantes al **PROYECTO DE LEY 490/2025** Cámara. Patricia Teherán **“Por medio de la cual se establecen medidas para promover la participación y el reconocimiento de las mujeres artistas del vallenato en eventos culturales, folclóricos y artísticos financiados con recursos públicos y se dictan otras disposiciones para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y la equidad de género”**

Para el efecto se consignará el objeto y el contenido del articulado propuesto, como también se expondrán las consideraciones de la ponente, haremos mención de las implicaciones fiscales y las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe.

A handwritten signature in black ink, reading 'Dorina Hernández Palomino'.

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Ponente Coordinadora.

OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 490/2025 CAMARA. “Patricia Teherán”.

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley, es La presente ley tiene por objeto promover la participación, visibilización y fortalecimiento de las mujeres artistas del género vallenato, en los ámbitos de interpretación, composición, producción, gestión cultural y demás expresiones relacionadas con este patrimonio cultural, garantizando su inclusión en condiciones de equidad y respeto a la diversidad.

El proyecto contiene en sus once (11) artículos un contenido cultural, con enfoque y perspectiva de género, por cuanto busca la preservación de un Patrimonio vivo de la humanidad, potencializando y visibilizando la participación de la mujer, en este género Vallenato, que ha trascendido fronteras patrias, como es bien conocido, con una variable muy importante y es la participación activa del género femenino, no solo en el canto, sino en la interpretación del acordeón y los distintos instrumentos, que hacen parte de este bello folclor.

Y no es solo en el articulado, sino que, en una muestra de coherencia, como debe ser, también en la justificación y en su parte motiva, se hacen notar estas cuestiones que nuestros representantes deben considerar al momento en que sea agendada la iniciativa para su primer debate en nuestra Comisión Sexta, para una mayor y mejor ilustración, se ponen en consideración, aspectos importantes contenidos en la justificación del Proyecto de Ley:

“...2. Fundamentación de la Necesidad de la Iniciativa

2.1. Brecha estructural de género en el ámbito cultural vallenato

Pese a que el vallenato fue declarado por la UNESCO (2015) como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, las mujeres continúan enfrentando una exclusión estructural en los espacios de creación, interpretación, dirección y evaluación dentro de los festivales culturales.

Datos del Ministerio de Cultura y observatorios culturales regionales indican que menos del 20% de los participantes en festivales vallenatos son mujeres y que solo el 10% de los jurados o directores artísticos son de género femenino.

Esta desigualdad se refleja también en la distribución de oportunidades: pocas mujeres logran acceder a los escenarios principales o recibir estímulos culturales, y

la mayoría se mantiene en espacios de formación o acompañamiento, sin reconocimiento institucional.

El Informe de la UNESCO sobre Música y Mujeres (2022) advierte que la falta de visibilidad femenina en las tradiciones musicales locales no solo constituye una forma de discriminación, sino también una pérdida de diversidad cultural, pues excluye perspectivas, estilos y saberes que enriquecen el patrimonio común.

2.2. Patrimonio cultural y enfoque de género

El Plan Especial de Salvaguardia del Vallenato Tradicional establece que la sostenibilidad de este patrimonio depende de la participación activa de las comunidades portadoras y del fortalecimiento de la transmisión intergeneracional. En este sentido, las mujeres cumplen un papel insustituible como transmisoras del conocimiento oral, guardianas de la memoria musical y creadoras de nuevas expresiones contemporáneas.

Sin embargo, su papel ha sido invisibilizado en la historia oficial del vallenato, que tradicionalmente ha priorizado la figura masculina del juglar, del compositor o del intérprete. Esta exclusión histórica exige la adopción de medidas de acción afirmativa, orientadas a garantizar el acceso equitativo a la vida cultural y la protección de las expresiones femeninas dentro de este género.

Por tanto, la presente iniciativa no crea un privilegio, sino que corrige una desigualdad histórica, en armonía con el principio de equidad sustantiva de género y las recomendaciones de la Corte Constitucional (Sentencias C-371/00, C-103/15, C-671/15), que avalan la implementación de medidas diferenciales para promover la igualdad real.

2.3. Enfoque territorial y comunitario

El vallenato constituye una expresión viva del Caribe colombiano, enraizada en la identidad cultural de departamentos como Cesar, La Guajira, Magdalena y Bolívar. En estas regiones, las mujeres desempeñan múltiples roles como compositoras, intérpretes, docentes, productoras, organizadoras de eventos y gestoras culturales, pero enfrentan limitaciones derivadas de la falta de apoyo estatal, financiación y reconocimiento institucional.

Esta ley busca cerrar esas brechas territoriales y de género, promoviendo que los festivales, ferias y eventos folclóricos incluyan de manera progresiva criterios de equidad e inclusión, así como incentivos dirigidos a las organizaciones locales que

promuevan la participación de mujeres artistas del vallenato y de aquellas vinculadas al clúster cultural del vallenato.

2.4. Pertinencia social y cultural

El reconocimiento de las mujeres en el vallenato no es solo un acto de justicia, sino una estrategia de fortalecimiento cultural, social y económico. Diversos estudios sobre la economía cultural indican que la inclusión de mujeres en los circuitos artísticos genera mayor diversidad creativa, cohesión social y crecimiento económico local, al ampliar los públicos y promover nuevos liderazgos.

Además, la implementación de medidas que garanticen la participación femenina en el folclor vallenato contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 5 y 11), relacionados con la igualdad de género y la protección del patrimonio cultural, en coherencia con la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

3. Justificación y Alcances

El Proyecto de Ley “Patricia Teherán” busca revertir las desigualdades históricas mediante acciones concretas que promuevan la participación y el reconocimiento de las mujeres en el ámbito del vallenato, tales como:

- Una participación mínima del 30% de mujeres en tarimas, jurados y comités organizadores de festivales.
- La creación de becas, estímulos y reconocimientos especiales para intérpretes, compositoras, instrumentistas y gestoras culturales, del género vallenato.
- La reparación simbólica de las mujeres que han contribuido al folclor vallenato y cuyo legado ha sido omitido en la historia oficial.
- La promoción de la investigación y formación con enfoque de género en el sector cultural.
- La interacción con las distintas redes y asociaciones de mujeres artistas del vallenato legalmente reconocidas, para el enriquecimiento de los procesos de seguimiento y evaluación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) de la Música Vallenata Tradicional, con el fin de garantizar su reconocimiento, inclusión y participación.

Con estas medidas, la ley no solo busca promover la equidad, sino fortalecer el tejido cultural y social de las regiones vallenatas y de todo el territorio colombiano, reconociendo el aporte invaluable de las mujeres a la identidad musical y cultural de Colombia.

El Proyecto de Ley “Patricia Teherán” se ajusta plenamente a la Constitución, la Ley de Cultura y los tratados internacionales sobre igualdad y patrimonio cultural. Representa una medida de justicia histórica y acción afirmativa progresiva que permitirá fortalecer la equidad de género en el sector cultural.

Su aprobación simbolizará un paso decisivo hacia una Colombia que reconoce, protege y visibiliza el talento de las mujeres que mantienen viva la esencia del vallenato, honrando la memoria de Patricia Teherán y el trabajo de tantas mujeres que, desde sus comunidades y redes culturales, han sostenido con dignidad la voz femenina del Caribe colombiano y que hoy, en toda Colombia, continúan fortaleciendo y expandiendo esa herencia musical con su talento y compromiso.

II. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE.

Para efectos de la justificación de la proposición positiva con la cual concluye el presente informe de ponencia, pertinente es recordar que no es poco el compromiso que tenemos desde el parlamento con todos y cada uno de los habitantes del territorio, especialmente con aquellas honestas ciudadanas, en su mayoría madres cabeza de familia, solteras, mismas que, desde hace muchos años han venido luchando denodadamente para hacer notar en un género musical, que desde sus composiciones y ritmos, es esencialmente machista.

Quiero resaltar que esta iniciativa legislativa, tiene una importante perspectiva de género, es bastante revolucionaria, se compadece, con la realidad que día a día viven nuestras culturas de la música Vallenata, cuyas composiciones en un alto grado están dirigidas a cantar a la mujer, por lo que la mujer, no ha sido reconocida, ni como compositora y tampoco como interprete de los instrumentos con los que se ejecutan sus diferentes aires.

Efectivamente la figura de Patricia Teheraní, irrumpió en el canto y logro no solo posesionarse, sino que también ganar un reconocimiento en el ámbito de este importante Folclor, pero no es suficiente, ya que hay múltiples cantantes, compositoras y percusionista, que no tienen es reconocimiento, no tienen estímulos, casos como los de la cantautora Rita Fernández, son patéticos, quien logró que el Binomio de Oro, le grabara una Canción, como lo es Sombra Perdida, en la que ella



misma participó, como corista, pero pasó inadvertido, para esta música por esa falta de reconocimiento a las mujeres que interpretan y componen.

De otra parte, aunque en forma muy concreta, el Proyecto de Ley que concita nuestra atención, tiene un respaldo en la constitución Política de 1991, como en las normas legales y los tratados internacionales, que buscan la protección de las prácticas culturales de nuestro patrimonio y la salvaguardia de este patrimonio inmaterial.

Podemos decir sin excitación alguna, que tiene fundamentación fáctica y jurídica en unas prácticas comunitarias que han cobrado mucha fuerza que constituye y fortalecen la identidad cultural, en concordancia con la normatividad existente.

Sin dubitación alguna, tenemos que manifestar que, estas mujeres son unas gladiadoras del folclor, se requiere de mucha persistencia y tenacidad, para irrumpir en un arte que fue concebido para los hombres, y unas admirables emprendedoras, pero además unas promotoras de la música, que desde el Congreso y demás instancias debemos y tenemos que apoyar.

En este contexto cobra relevancia recordar lo que nosotros mismos hemos hecho, en el Congreso de la república, con base en nuestra facultad de configuración legislativa, justamente, fundamentandonos en los artículos 6 y 141 de la Ley 5ª de 1992. Amén de la normatividad constitucional vigente, para ratificar nuestros compromisos con el electorado y con la cultura de este país.

De acuerdo con lo anterior, para la ponente resulta claro que quienes han luchado para sostener estas prácticas, tienen derecho a ese reconocimiento, como una respuesta a todo el aporte que han hecho a la cultura Vallenata, a su salvaguardia. Por lo que este proyecto de ley no es solo una propuesta legislativa, es un acto de justicia histórica y dignificación de las mujeres que participan activamente en la música vallenata.

Invito a los y las Honorables Congresistas a respaldar esta iniciativa, que marca un paso firme hacia la reparación y reconocimiento, la protección del patrimonio vivo y el reconocimiento de las mujeres que, con su trabajo sin desmayo, hacen posible y sostenible este patrimonio vivo de la humanidad.

III. IMPACTO FISCAL.

Conforme a lo establecido en el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, que regula la planeación del desarrollo y la inversión pública dentro de los principios de sostenibilidad fiscal, el impacto fiscal derivado de la implementación de esta Ley será limitado y manejable dentro del marco presupuestal del Estado. El proyecto se financiará principalmente a través de recursos asignados del Presupuesto General de la Nación, con la posibilidad de acceder a fuentes complementarias como fondos de cooperación internacional y donaciones privadas, conforme a lo previsto en la Ley 819 de 2003, que regula la sostenibilidad fiscal y el manejo prudente de los recursos públicos.

Este proyecto no solo busca la promoción simbólica de los derechos humanos (artículo 93 de la Constitución), sino que también generará un retorno social positivo al fortalecer la participación de la Mujer en género Vallenato. Al centrarse en la inclusión de este sector tan importante e históricamente marginado, se alinea con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución (artículo 13).

En cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia, como los derivados de la **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003)**, estableciendo definiciones, obligaciones y mecanismos para salvaguardar manifestaciones vivas transmitidas de generación en generación.

Recordando que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución, el Estado colombiano está llamado a proteger a todas las personas residentes en su territorio y a garantizar el respeto de sus derechos fundamentales.

En resumen, el impacto fiscal de las actividades a desarrollar en la implementación de la presente iniciativa de llegarse a presentar está debidamente justificado y se enmarca en los principios de sostenibilidad fiscal, justicia social y promoción de la equidad de género.

IV. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.

En relación con el posible conflicto de interés que podría suscitarse en la implementación de este proyecto de ley, es necesario aclarar que no existe conflicto alguno, dado que se trata de una iniciativa que busca la protección de unos derechos de las mujeres que participan activamente en la música Vallenata, es general y no busca un beneficio en particular, para determinada persona.

En concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), específicamente en su artículo 11, se establece que las autoridades deben actuar en función del interés general.

En conclusión, no se identifican conflictos de interés, ya que el proyecto busca exclusivamente permitirles a las mujeres que participan en las actividades antes descritas sin restricción alguna, contribuyendo al bienestar general de la sociedad y ese grupo humano, alineándose con los principios de equidad y justicia consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.

V. PROPOSICIÓN:

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a los Honorables miembros de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes **dar Primer Debate y aprobar el Proyecto de Ley No.490 de 2025 Cámara**, “Por medio de la cual se establecen medidas para promover la participación y el reconocimiento de las mujeres artistas del vallenato en eventos culturales, folclóricos y artísticos financiados con recursos públicos y se dictan otras disposiciones para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y la equidad de género”

De los y las Honorables. Representantes.



DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Ponente Coordinadora.

VI. Texto Propuesto Para Primer Debate.

PROYECTO DE LEY N° 490 DE 2025. Patricia Teheran. “Por medio de la cual se establecen medidas para promover la participación y el reconocimiento de las mujeres artistas del vallenato en eventos culturales, folclóricos y artísticos financiados con recursos públicos y se dictan otras disposiciones para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y la equidad de género”

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

DECRETA:

TÍTULO I. OBJETO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la participación, visibilización y fortalecimiento de las mujeres artistas del género vallenato, en los ámbitos de interpretación, composición, producción, gestión cultural y demás expresiones relacionadas con este patrimonio cultural, garantizando su inclusión en condiciones de equidad y respeto a la diversidad.

Artículo 2°. Finalidad. La ley busca:

- a) Contribuir al cumplimiento de los compromisos de Colombia en materia de igualdad de género y protección del patrimonio cultural inmaterial.
- b) Impulsar medidas de acción afirmativa que promuevan la presencia femenina en eventos culturales, folclóricos y artísticos financiados con recursos públicos y procesos de formación del vallenato, dentro del territorio nacional.
- c) Garantizar el enfoque diferencial y territorial en el desarrollo cultural.

Artículo 3°. Principios. Las medidas se regirán por los principios de equidad, progresividad, participación comunitaria, autonomía cultural, sostenibilidad, enfoque diferencial y respeto por la diversidad étnica y de género.

TÍTULO II. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN FEMENINA

Artículo 4°. Participación mínima. Los eventos culturales, artísticos y/o folclóricos vallenatos que reciban apoyo financiero o institucional del Gobierno Nacional o entidades territoriales, deberán garantizar, un mínimo del treinta por ciento (30%) de participación de mujeres en tarimas, jurados, comités y actividades formativas.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incorporará esta obligación en los términos de referencia de sus convocatorias, procesos de financiación y demás mecanismos bajo su competencia, asegurando la verificación del cumplimiento de este porcentaje.

Artículo 5°. Estrategias de fortalecimiento. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, implementará el Programa Nacional de Mujeres del Vallenato “Patricia Teherán”, que incluirá:

- a) Convocatorias y becas exclusivas para mujeres intérpretes, compositoras y productoras del género vallenato.
- b) Espacios de formación en gestión, emprendimiento y liderazgo cultural.
- c) Campañas pedagógicas sobre equidad de género en la música tradicional.
- d) Apoyo a escuelas y semilleros femeninos de vallenato en zonas urbanas, rurales y étnicas.

TÍTULO III. INCENTIVOS Y FINANCIACIÓN

Artículo 6°. Incentivos culturales. Los eventos a los que se refiere esta ley que acrediten una participación femenina igual o superior al cuarenta por ciento (40%) podrán acceder prioritariamente a recursos del Programa Nacional de Concertación Cultural y otros fondos públicos, para lo cual el Gobierno Nacional, en un término de tres meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley deberá reglamentarlo.

Artículo 7°. Fuentes de financiación. Las acciones previstas se financiarán con recursos de los presupuestos de las entidades territoriales, del Presupuesto General de la Nación asignados al sector cultura, cooperación internacional, y aportes de entidades territoriales y privadas.

TÍTULO IV. SEGUIMIENTO Y ENFOQUE DIFERENCIAL

Artículo 8°. Seguimiento y control ciudadano. Las entidades territoriales a través de sus oficinas de cultura, El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes elaborarán anualmente un informe público sobre la participación de mujeres en el vallenato, para lo cual tendrán que hacer mesas técnicas con la participación de organizaciones o redes de mujeres artistas, legalmente constituidas.

Artículo 9°. Enfoque diferencial. La implementación de esta ley garantizará los derechos de las mujeres artistas el vallenato sin distingo alguno, por tal motivo, tendrá en cuenta la inclusión de mujeres rurales, afrodescendientes, indígenas, LGBTIQ+, con discapacidad, jóvenes y adultas mayores, garantizando el respeto por la diversidad cultural y territorial.

Artículo 10°. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará lo necesario para la aplicación efectiva de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los y las Honorables. Representantes.



DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Ponente Coordinadora.